

A U T O

En PUERTOLLANO, a 20 de abril de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 26 de febrero de 2020 se dictó el auto de incoación de las Diligencias Previas 82/2020, incoadas a raíz del atestado 2019-101008-51 del Equipo del SEPRONA de la Comandancia de la Guardia Civil de Ciudad Real, para la instrucción de hechos delictivos que podrían ser constitutivos de los delitos de estafa, falsedad documental y fraude en la subvención de ayudas públicas concedidas por la Unión Europea, teniendo como investigados a D. Fermín Murillo Ruiz, D^a María Nieves Albuger Madrona, D. Antonio José Aliaga Teruel, D. Alfonso Aliaga Teruel, D^a Huertas Abellaneda Cuadrado y D^a María del Carmen Hernández González.

SEGUNDO. A lo largo de la primera fase de la instrucción se han practicado numerosas diligencias de instrucción, entre las que cabe reseñar las siguientes:

- Intervención telefónica de los dispositivos móviles de Fermín Murillo Ruiz y Fermín Murillo Albuger
- Entrada y registro en el domicilio de Fermín Murillo Ruiz
- Declaración como investigado de Fermín Murillo Ruiz y Fermín Murillo Albuger
- Declaración como investigado de Antonio José Aliaga Teruel y Diego Ledesma Jiménez
- Incorporación a los autos del atestado ampliatorio del Equipo del SEPRONA la Guardia Civil de Ciudad Real, relativo al resultado de la entrada y registro en su día acordada
- Incorporación a los autos del informe del Ministerio de Agricultura emitido a requerimiento de este juzgado, acordado en providencia de 25 de enero de 2021

- Incorporación a los autos del informe de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emitido el 17 de septiembre de 2021
- Declaración como testigo de Pedro Belmonte Tortosa, el 15 de noviembre de 2021.

TERCERO. Por auto de 22 de diciembre de 2021 se decretó el sobreseimiento provisional de las actuaciones. Esta resolución fue recurrida en apelación por el Ministerio Fiscal y la Audiencia Provincial de Ciudad Real estimó el recurso en su auto de 28 de abril de 2023.

CUARTO. Devueltas las actuaciones a este juzgado el 23 de mayo de 2022, por auto de 3 de junio de 2022 se ordenó la reapertura de las actuaciones.

QUINTO. A lo largo de la segunda fase de la instrucción se han practicado las siguientes diligencias:

- Declaración como testigo de D^a Cristina Toledano Aragón, el 31 de agosto de 2022.
- Declaración como testigo de Luis Ruiz Morote Aragón, el 31 de agosto de 2022.
- Declaración como testigo de Benjamín Del Rincón Sáez, el 31 de agosto de 2022.
- Incorporación a los autos de la escritura pública de manifestaciones de D. Pedro Amaro Amaro otorgada el 26 de julio de 2022, el día 1 de septiembre de 2022.
- Declaración como testigo de D. Roberto Rodríguez Álvarez, titular de la Subdirección General de Ayudas Directas del Fondo Español de Garantía Agraria, el 11 de abril de 2023.

SEXTO. Practicadas las diligencias enumeradas, quedaron de nuevo las actuaciones pendientes de resolver conforme al artículo 779.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto de la instrucción. Síntesis de los hechos delictivos apreciados en inicio.

El objeto inicial de esta instrucción, bien delimitado en el atestado entregado a este juzgado por el Equipo del SEPRONA el 20 de febrero de 2020, consistía en investigar la actuación delictiva que, al parecer, vienen desarrollando desde hace algunos años, de forma conjunta y coordinada, las siguientes personas:

- a)** Fermín Murillo Ruiz, veterinario de Almodóvar del Campo, y su esposa Nieves Albuger Madrona.
- b)** Los hermanos Antonio José Aliaga Teruel y Alfonso Aliaga Teruel, administradores de la empresa de gestoría *Estudios Cosmos 3G*, radicada en Totana (Murcia); así como la esposa o pareja de cada uno de ellos, Huertas Abellaneda Cuadrado y María del Carmen Hernández González, respectivamente.

Según el Equipo del SEPRONA, estas seis personas conformarían desde hace algunos años un grupo organizado dedicado a:

- 1)** Captar y conseguir agricultores y ganaderos a lo largo de la geografía nacional, especialmente de la Región de Murcia;
- 2)** Captar y conseguir derechos de uso sobre pastos y explotaciones agrícolas y ganaderas de toda España, especialmente del Valle de la Alcudia, cerca del lugar de residencia y actividad de Fermín;
- 3)** Conseguir o aparentar que los titulares y/o propietarios de las explotaciones ceden a los agricultores y ganaderos captados sus derechos sobre los terrenos, mediante contratos presuntamente falsificados;
- 4)** Aconsejar, inducir o sugerir a los ganaderos o agricultores que soliciten a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las ayudas establecidas en la Política Agraria Común, mediante la declaración, totalmente falsa, de que estos ganaderos y agricultores han llevado a cabo sobre los terrenos y

explotaciones captadas algunas actividades que originan el derecho a la subvención comunitaria, a saber: pastoreo de ganado (hasta 2018) y fertilización de terrenos (desde 2018);

5) De este modo, conseguir que cada uno de estos ganaderos y agricultores obtengan, indebidamente, las subvenciones de la PAC, en cuantía total de varios millones de euros.

SEGUNDO. Tipificación provisional de los hechos investigados.

Los hechos investigados, tal y como se describen en el atestado inicial del Equipo del SEPRONA y en las TRES diligencias ampliatorias presentadas, respectivamente, el 28 de mayo de 2020, el 8 de junio de 2020 y el 6 de octubre de 2020, podrían ser constitutivos de los siguientes delitos:

I) Numerosos delitos de fraude de subvenciones, tipificados en el art. 308.1 del Código Penal (tipo básico) o en el art. 308.4 del Código Penal (tipo atenuado), cometidos por cada uno de los agricultores y ganaderos que durante todos estos años han obtenido indebidamente las subvenciones. Los seis investigados antes citados podrían considerarse, de modo provisional, inductores, cómplices o cooperadores necesarios en la comisión de estos delitos.

II) Numerosos delitos de falsedad en documento privado (art. 395 del Código Penal), con respecto a cada uno de los contratos falsos de cesión de derechos de pastos; así como numerosos delitos de falsedad en documento mercantil (art. 392 del Código Penal), con respecto a las facturas presuntamente falsas que documentan los pagos de fertilizaciones que jamás se hicieron. Fermín Murillo Ruiz sería co-autor de las falsedades en algunos contratos y los dos hermanos Aliaga Teruel serían presuntos coautores de las falsedades en otros muchos contratos, mientras que cada uno de los ganaderos y agricultores sería coautor o cooperador de cada una de las falsedades en contratos y facturas presentadas a la Junta para obtener indebidamente las subvenciones de la PAC.

III) Un delito de organización criminal (art. 570 bis del Código Penal) o un delito de grupo criminal (art. 570 ter del Código Penal), en la idea de que los seis investigados antes identificados formarían una estructura sólida y organizada, con vocación de permanencia, dedicada a cometer los anteriores delitos **I) y II)**, o a cooperar en su comisión, o a inducir a su comisión.

TERCERO. Hechos esclarecidos tras la práctica de las numerosas diligencias de instrucción acordadas.

Después de veintidós meses de instrucción, debemos concluir, analizando al detalle y sopesando cuantas diligencias se han practicado, que no disponemos de indicios suficientes de criminalidad contra ninguno de los investigados por ninguno de los delitos que son objeto de instrucción, o al menos no tenemos indicios tan nítidos como para proceder conforme al art. 779.1 4ª de la LECRIM. Justificamos a continuación cómo alcanzamos esta conclusión.

I. El art. 308.1 del Código Penal, que tipifica el delito de fraude de subvenciones, dispone lo siguiente:

*"El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros **falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido** será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6."*

En nuestro caso, cierto es que el centenar de ganaderos investigados por el SEPRONA han obtenido las subvenciones de la Política Agraria Común (PAC) desde 2015 a 2019, bajo la dirección y/o con la colaboración de algunos o todos los investigados. No obstante, no puede concluirse -al menos no

con la seguridad que exige la imputación penal- que estas ayudas comunitarias se hayan conseguido "**falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.**"

Los ganaderos identificados en las investigaciones de la Guardia Civil son titulares de sus derechos de pago, más carecían de las preceptivas tierras en propiedad, uso o arriendo sobre las que deben ejercerse los actos (producción, mantenimiento, fertilización, pasto, etc.), que justifica la ayuda.

Para hacerse con estas tierras, se celebraban contratos de arriendo o cesión de pastos, cuyos mediadores o conseguidores principales eran Fermín Murillo Ruiz, Antonio J. Aliaga Teruel y Diego Ledesma Jiménez. Los contratos, a pesar de las sospechas iniciales del SEPRONA, han resultado ser auténticos o, cuando menos, no hay indicios suficientes de que no lo sean.

Gracias a las declaraciones testificales de algunos propietarios de las tierras cedidas o arrendadas, practicadas el 31 de agosto de 2022 en sede judicial o en sede notarial en la escritura pública de 26 de julio de 2022, incorporada a los autos el 1 de septiembre de 2022, hemos podido verificar que los contratos de cesión o arriendo son auténticos: cada propietario puso sus tierras a disposición efectiva de los ganaderos titulares de los derechos de la PAC, mientras que estos pagaron a aquellos el canon o renta correspondiente.

En una parte significativa de los casos investigados, los contratos de cesión han propiciado que hayan obtenido la posesión de las tierras unos ganaderos cuya actividad empresarial no tiene relación alguna con el terreno poseído, sea por la distancia entre su centro de producción y la tierra obtenida, sea por la falta de conexión entre el tipo de actividad del ganadero y los actos de mantenimiento, pastoreo, fertilización, etc., **efectivamente** realizados sobre las tierras que les han sido cedidas.

No obstante, esta conducta, por sí sola, no es suficiente para integrar el tipo penal del art. 308 del Código Penal, habida cuenta de que, según hemos podido averiguar gracias a las diligencias acordadas, se ha tratado de una práctica habitual, consentida por la Administración o, al menos, no prohibida expresamente hasta el 1 de enero de 2019, fecha en que entra en vigor el Anexo XV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Así lo verificó, en su muy esclarecedora declaración como testigo-perito, el Sr. Roberto Rodríguez Álvarez, titular de la Subdirección General de Ayudas Directas del Fondo Español de Garantía Agraria, practicada el día 11 de abril de 2023.

Este especialista, muy autorizado en la materia que nos ocupa, aclaró y confirmó lo que ya se había adelantado en el primer auto de sobreseimiento provisional, dictado el 22 de diciembre de 2021: las conductas desarrolladas por los ganaderos policialmente investigados en este procedimiento se ajustaron a la legalidad administrativa hasta el 1 de enero de 2019, día de la entrada en vigor del citado Anexo XV del Real Decreto 1075/2014.

Y, después de la entrada en vigor de este Anexo XV -siguió aclarando el Sr. Rodríguez Álvarez-, este proceder es calificado como posible creación de conductas artificiales, en Castilla-La Mancha y en cualquier comunidad autónoma, pero en ningún caso -a su juicio- puede reputarse como posible delito de fraude de subvenciones del art. 308 del Código Penal, porque el ganadero, al presentar su solicitud de ayudas de la PAC, no incurre en falsedad alguna ante la Administración, ya que:

- El ganadero es titular de unos derechos de pago en una región correspondiente.
- El ganadero tiene en posesión unas tierras rústicas en la misma región donde tiene asignados sus derechos.

- El ganadero ha conseguido la posesión de estas tierras en virtud de un contrato de cesión o arriendo que se demuestra auténtico.
- El ganadero realiza sobre esas tierras alguna de las actividades o trabajos que dan lugar a la concesión de ayudas: pastoreo, fertilización, desbroce, etc.
- En los casos en que así es, el ganadero no oculta a la Administración que su actividad profesional apenas guarda relación con la tierra poseída, ya que al presentar su solicitud, pone de manifiesto que es titular de una explotación ganadera intensiva ubicada lejos de los terrenos de este partido judicial que están vinculados a sus derechos y que, por lo tanto, es evidente que no podrá desplazar sus reses a nuestra comarca.

En puridad, como vemos, no ha habido falseamiento u ocultación por parte de los Ganaderos hacia la Administración competente para la concesión de las ayudas.

II. Como ya hemos dicho, no hay indicios suficientes de que los contratos de cesión de pastos sean falsos o hayan sido falsificados.

III. Igualmente, el resultado de las intervenciones telefónicas y de la entrada y registro, así como lo manifestado por los diferentes investigados, no revela la existencia de un concierto organizado de voluntades entre los investigados citados, sino más bien una cooperación intermitente y esporádica, cuyo fin, además, no ha sido la de cometer ilícitos penales, a juzgar por lo expuesto en el apartado **I**.

D. Roberto Rodríguez Álvarez aclaró también que el Ministerio de Agricultura en general y el Fondo Español de Garantía Agraria, en particular, tienen conocimiento de los

hechos instruidos en este proceso desde, al menos, el 3 de marzo de 2021, día en que desde el FEGA se emitió el informe solicitado por este juzgado por providencia de 24 de enero de 2021 (obra el informe como acontecimiento 427 del expediente digital).

Por su parte, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de la Unión Europea conoce el proceso desde sus mismos albores, por comunicación del SEPRONA, y también la Fiscalía Europea ha sido detalladamente informada por este juzgado, por providencia de 26 de enero de 2022 (acontecimiento 743 del expediente judicial).

Incluso se facilitó cumplida información del objeto de la instrucción a la Intervención General del Estado, por providencia de 2 de noviembre de 2021.

Sin embargo, ninguna de estos organismos u entidades se ha personado en esta causa como acusación ni se ha manifestado en ningún momento favorable a considerar que los hechos que son objeto de esta instrucción constituyen un posible delito de fraude de subvenciones del art. 308 del Código Penal.

Por todo lo expuesto, debe decretarse **de nuevo** el sobreseimiento provisional de las actuaciones, en aplicación del art. 779.1 1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUARTO. Deber de información a la Administración Tributaria.

El art. 94.3 de la Ley General Tributaria dispone lo siguiente: *“Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración tributaria, de oficio o a requerimiento de la misma, cuantos datos con trascendencia tributaria se desprendan de las actuaciones judiciales de las que conozcan, respetando, en su caso, el secreto de las diligencias sumariales.”*

Vistas las explicaciones dadas por el investigado D. Fermín Murillo Ruiz, una vez concluida la instrucción, en

aplicación del precepto transcrito, se debe informar a la Administración Tributaria de que el Sr. Fermín Murillo Ruiz, al menos desde 2017 -último ejercicio fiscal no prescrito-, ha obtenido cuantiosas retribuciones dinerarias por su actividad de mediador, intermediario o conseqüidor de tierras de pastos para los ganaderos que las precisaban para obtener las ayudas de la PAC.

El Sr. Murillo Ruiz nunca tributó por ninguna de estas retribuciones, según él mismo reconoció en su declaración judicial como investigado practicada el 12 de noviembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

I. Se decreta el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes Diligencias Previas. Una vez firme esta resolución, álcense las medidas cautelares personales que pesan sobre los investigados Fermín Murillo Ruiz y Fermín Murillo Albuger, adoptadas por sendos autos de 14 de octubre de 2020.

II. Notifíquese el fundamento de Derecho cuarto de esta resolución a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ciudad Real, a los efectos previstos en el artículo 94.3 de la Ley General Tributaria.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y de todas las partes personadas.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres/cinco días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D. José Lara Astiaso, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 2 de Puertollano, ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

EL MAGISTRADO/JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.